

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

799 *Resolución de 26 de diciembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, por la que se acuerda la revocación de resoluciones sancionadoras afectadas por la Sentencia 148/2021 del Tribunal Constitucional.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa por importe de 601 €, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia 148/2021, de 14 de julio, dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional, declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que: "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como

consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.-En virtud del artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que atribuye la competencia sancionadora por la comisión de infracciones graves en dicho ámbito a los Delegados del Gobierno en la Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, corresponde a la Delegada del Gobierno en Cantabria la competencia para dictar la presente resolución de revocación.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas:

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, de acuerdo a los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Ministro del Interior en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este escrito, pudiendo presentarlo directamente ante dicho órgano o ante esta Delegación del Gobierno, en cualquiera de los lugares relacionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/año	NIF/NIE
3809/2020	22753364Q
3827/2020	51417214R
3829/2020	13875145G
3832/2020	72221801F
3833/2020	13890087L
3844/2020	13749699T
3847/2020	72281964W
3848/2020	79000723R
3849/2020	72073909M
3853/2020	13978832F
3855/2020	13150495S

3859/2020	13927359P
3860/2020	72086684S
3861/2020	13893194K
3862/2020	72058806J
3869/2020	72074302F
3870/2020	78925869N
3871/2020	72101832Y
3876/2020	79372404W
3882/2020	45892726K
3884/2020	Y0940104Q
3889/2020	45815724T
6151/2020	20195554J
6152/2020	72183675S
6154/2020	72158560Q
6157/2020	70242129Z
6158/2020	72145536X
6162/2020	72053313V
6163/2020	72043303N
6165/2020	72155255T
6172/2020	72173202F
6174/2020	13160194P
6179/2020	47288552T
6184/2020	13691147Y
6185/2020	72067707J
6191/2020	72102386P
6196/2020	49941328W
6601/2020	72174888Z
6603/2020	44975074T
6606/2020	72146256V
6607/2020	72037463Z
6608/2020	72048279C
6612/2020	72149228E
6613/2020	X7657273K
6620/2020	14248563V
6623/2020	72339104X
6626/2020	20222018G
6628/2020	72100002Q
6630/2020	X2970829B
6638/2020	20204620V
6713/2020	72356521Q
6714/2020	72190018X
6717/2020	22595982T
6725/2020	22745856Y
6727/2020	72142050C
6728/2020	72064624N
6729/2020	13765744Z
6733/2020	72234000Q
6735/2020	22625170R
6736/2020	22759516G
6737/2020	72141294T
6738/2020	72158445Q
6739/2020	78949334V
6740/2020	45625704Y
6743/2020	72084586X

7151/2020	72142377W
7152/2020	72098111B
7153/2020	51699316P
7158/2020	Y5267154F
7162/2020	78940069K
7163/2020	X5275895V
7165/2020	72352069A
7166/2020	13776494T
7175/2020	72065406N
7176/2020	72087794K
7184/2020	13785726D
7185/2020	20204845N
7187/2020	20214592F
7188/2020	71951022F
7189/2020	X6949652H
7190/2020	79127577X
7191/2020	79399488S
7194/2020	13886465P
7198/2020	72071161V
7199/2020	72058155Y
7200/2020	72069568B

Santander, 26 de diciembre de 2021.- La Delegada del Gobierno en Cantabria,
Ainoa Quiñones Montellano.

ID: A220000333-1